



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“IMPOSIBILIDAD DE CONCILIAR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”

AUTORA

LILIBETH KATHIUSCA DICA O IZA.

TUTOR

DR. ÁNGEL TEODORO NARANJO ESTRADA MSC.

GUARANDA- ECUADOR

2022

I. CERTIFICADO DE AUTORÍA

Yo, Dr. Ángel Teodoro Naranjo Estrada Msc. en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita: LILIBETH KATHIUSCA DICA O IZA, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Jueces de la República; con el tema: "IMPOSIBILIDAD DE CONCILIAR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR", mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA

TUTOR

II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, LILIBETH KATHIUSCA DICA O IZA, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por el presente juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: "IMPOSIBILIDAD DE CONCILIAR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente

SRTA. LILIBETH KATHIUSCA DICA O IZA

AUTORA

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20220201003P02279
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
DICAO IZA LILIBETH KATHUSCA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-006-000002205
DÉ: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día trece de octubre de dos mil veintidós, ante mí Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita DICAO IZA LILIBETH KATHUSCA, estado civil soltera, domiciliado en el Empalme y de paso por esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0961490369, correo electrónico lilibethdicao14@gmail.com; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "IMPOSIBILIDAD DE CONCILIAR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR".** Previo la obtención del título de Abogada, de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

DICAO IZA LILIBETH KATHUSCA
C.C. 13 1427 555-4



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

III.- DEDICATORIA

A mis padres ser mi pilar fundamental en mi vida,
por estar siempre conmigo y enseñarme que pese a
los obstáculos que la vida nos anteponga siempre
hay que salir adelante.

IV.- AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la Virgencita de Guadalupe por haberme permitido cumplir mi meta tan anhelada, a mis padres José Dicao y Rosa Iza por brindarme su apoyo incondicional, a mis hermanas Abg. Ginger Dicao y Dra. Karina Dicao por estar conmigo en todo momento.

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mis docentes por su enseñanza y paciencia, de igual manera quiero agradecer a mi Tutor Dr. Ángel Naranjo por guiarme y brindarme su apoyo en la elaboración de mi tesis.

Al campus universitario por haberme abierto las puertas y ser parte de ella en mi formación.

ÍNDICE

CERTIFICADO DE AUTORÍA	i
DECLARACION JURAMENTADA	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	1
GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	8
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.3. OBJETIVOS	12
1.3.1. Objetivo General.....	12
1.3.2. Objetivos Específicos.....	12
1.4. JUSTIFICACIÓN	13
CAPÍTULO II	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. ANTECEDENTES	15
2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	19
2.1.1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	19
2.1.2. Causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.....	20
2.1.2.2. Causas.....	20
2.1.3. VIOLENCIA FÍSICA.....	22
2.1.4. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	24
2.1.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	25
2.1.6. MEDIDAS CAUTELARES.....	27

2.1.7.	MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	29
2.1.8.	CONCILIACIÓN	29
2.1.9.	DELITOS EN LOS CUÁLES EXISTE LA CONCILIACIÓN	31
2.1.10.	IMPOSIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	32
2.1.11.	MARCO LEGAL.....	33
2.2.	HIPÓTESIS	37
2.3.	VARIABLES	37
2.3.11.	Variable Independiente	37
2.3.12.	Variable Dependiente	37
CAPÍTULO III		38
3.1.	ÁMBITO DE ESTUDIO	38
3.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.3.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	39
3.4.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	39
3.5.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.6.	POBLACIÓN Y MUESTRA	40
3.7.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	41
3.8.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	42
3.9.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	43
CAPÍTULO IV.....		53
4.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	53
4.2.	BENEFICIARIOS	56
4.3.	IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN	56
4.4.	TRANSFERENCIA DE RESULTADOS	57

CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	64

RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad abordar sobre el tema planteado, como lo es: “Imposibilidad de conciliar en los delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, es un proyecto de carácter analítico basado en la doctrina y la ley, el mismo que, busca conocer las características del delito de violencia psicológica producido en el núcleo familiar. El COIP tipifica y sanciona la violencia intrafamiliar y lo encontramos en los artículos 155. 156 y 157, en los cuales detalla los delitos de violencia tanto física, psicológica y sexual.

Como fundamento Constitucional encontramos en la Norma Suprema en su artículo 190, sobre los medios alternativos de solución de conflictos, en el cual se tiene al arbitraje, la mediación, así como demás procedimientos alternativos para resolver las controversias, los mismo que serán aplicables con sujeción a la ley y meramente en las materias que sea factible transigir, este artículo es pertinente puesto que de esta manera se tiene una forma de solucionar los litigios, y tomando en consideración el artículo 3 del COIP, concerniente a la mínima intervención penal, mismo que es de última ratio para la protección de las personas, dicho de forma somera, si existe medios alternativos para solucionar el conflicto, no es necesario utilizar el derecho penal y movilizar el aparataje estatal de fiscalía para resolver o poner fin a una controversia que puede ser resuelta por cualquiera de los parámetros establecido en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el artículo 190.

Dentro de este trabajo investigativo se llegó a conocer la existencia de un procedimiento legal vigente para que puede existir la voluntariedad de las partes y poner fin al proceso penal; siempre y cuando el daño producido sea leve; si bien es cierto la violencia derivada dentro de una familia provoca una connotación en la sociedad ya que día tras día el Estado en colaboración con asociaciones, grupos sociales, entre otros, persiguen la erradicación de todo tipo de violencia ejercida hacia la mujer o miembros del núcleo familiar. Esta acción ejercida de manera violenta causa una grave afectación a la plena vigencia de los derechos humanos de los cuales goza una persona, los mismos que, son reconocidos en nuestro Estado Ecuatoriano sino además en Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

La violencia es un tema que ha provocado una gran connotación a lo largo de la humanidad, años han transcurrido para que exista punibilidad hacia el agresor, es por ello que, el legislador no ha tomado en cuenta la posibilidad de existir la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así lo describe claramente en su artículo 663 del COIP, en su párrafo final; sin embargo la ley prevee una forma de llegar a un acuerdo entre el agresor y la víctima siempre y cuando la agresión física no supere los treinta días de incapacidad y la agresión psicológica no supera un año como pena máxima y es así que existe la suspensión de la sustanciación del proceso para evitar que el agresor sea condenado, dicho esto la fundamentación legal la encontramos en el artículo 651.3 del COIP. (NACIONAL, 2020).

Esta investigación se realiza con la convicción de aportar al campo académico y jurídico puesto que se convertirá en un medio de consulta o referencia para investigar el tema planteado o su vez como una guía para futuros proyectos de investigación o tareas que serán

desarrolladas por estudiantes de derecho, para la realización del presente proyecto se ha aplicado diferentes tipos de investigación, como bibliográfica, de campo, dogmática, descriptiva y en lo que respecta a las técnicas de investigación se ha utilizado la encuesta y por ende el análisis de los resultados obtenidos.

Palabras clave: violencia psicológica, violencia intrafamiliar, núcleo familiar, sujetos procesales, voluntariedad, derechos humanos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agresor: De acuerdo lo definen los autores Julián Pérez y Ana Gardey un “agresor es el individuo que a través de un ataque sea este de carácter físico o psíquico produce en su víctima un daño, y este tipo de sujetos son seres que viven para la hostilidad y su comportamiento es agresivo, provocador e intimidante” (Gardey, 2017)

Bien Jurídico Protegido: Según Von Liszt, un bien jurídico protegido “es aquel que se encuentra bajo la premisa de protección del derecho” (Liszt, 2020)

Conciliar: La Real Academia Española determina “En términos jurídicos y dentro de un procedimiento judicial conciliar se lo entiende cómo llegar a un acuerdo entre las partes, lo cual propone una solución más rápida y con la misma eficiencia que produciría un proceso judicial ordinario, lo cual minimiza los gastos y costos del proceso y descongestiona los tribunales” (Española, 2022).

Delitos: Tomando en consideración el aporte impartido por el autor Paul Tappan “delito se entiende como un acto el cual tienen como finalidad violar las diferentes leyes” (Tappan, 2018)

Imposibilidad: El jurista Margadant Guillermo manifiesta la imposibilidad es “el efecto de aquello que resulta inviable, inasequible o aquello que resulta absurdo la posibilidad de ejecutar algo” (Margadant, 1992)

Integridad Física: Se refiere “al cuidado corporal de una persona, la misma que tiene derecho a su protección contra posibles agresiones o daños ocasionadas por un tercero generando una lesión o daño en su salud” (Afanador, 2002).

Familia: “Es una institución incierta que forma parte de la sociedad, reconocida entre los factores más valorados en la vida, es por ello que el Estado se encarga de proteger y precautelar su bienestar” (Montes, 2020).

Violencia Psicológica: “Hace referencia aquella violación verbal ejercida por una persona hacia otra, a través de insultos, humillaciones o palabras de descredito a fin de bajar su autoestima y crear inseguridad en su ser” (Hernández, 2020).

Violencia Física. “La violencia física recae en una acción ejercida por una persona en contra de otra basándose en su fuerza física o a su vez utilizando diferentes objetos y provocando un daño al cuerpo humano” (Salazar, 2019).

Víctima: “Se considera víctima aquella persona que ha sufrido cualquier tipo de violencia o afectación a su bien jurídico protegido sea este inmaterial o material” (Martínez, 2013)

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se abordó el tema establecido: “Imposibilidad de conciliar en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. La relevancia recae en la importancia de aplicar mecanismos extrapenales para culminar un procedimiento, los cuales parten desde el Marco Constitucional y legal, puesto que esto ayudaría al principio de celeridad procesal además evitaría los gastos generados por el aparataje estatal al dar continuidad en un proceso penal cuando quizá las partes ya hayan llegado a un acuerdo extrajudicial, mediante este mecanismo para resolver los conflictos además de evitar la movilización del aparataje estatal, se estaría aplicando el principio de mínima intervención penal.

(Oleícola, 2010), Afirma que, “la violencia psicológica es bastante común en la familia, relaciones de noviazgo, amistad y en el ámbito laboral, la cual es considerada como un abuso psíquico, con el afán de desvalorizar la personalidad y autoestima de una persona a la que se considera como víctima”. En este sentido, la violencia psicológica son acciones ejercidas por parte del agresor hacia la víctima, mediante amenazas, chantajes, manipulación entre otras, con el afán de afectar psicológicamente a una persona.

La violencia psicológica está tipificada como un delito de acción penal pública en el COIP con su entrada en vigencia en el año 2014, anteriormente únicamente estaba considerada como una contravención en la cual se podía conciliar entre las partes. En la actualidad en nuestra ley adjetiva penal la conciliación en los delitos de violencia psicológica esta taxativamente prohibida, sin embargo, de aquello en este trabajo investigativo y analítico se dio a conocer los mecanismos extrapenales existentes para un acuerdo entre las partes y evitar la etapa de juicio en un procedimiento de índole penal.

Para el efectivo desarrollo de la presente investigación se abordó cinco capítulos los cuales son: Capítulo I, se ofrece al lector el planteamiento del problema de la investigación desarrollada, los objetivos planteados y la justificación; el problema se refleja en la prohibición taxativa de existir la conciliación en los delitos de violencia intrafamiliar en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en lo que respecta a los objetivos se ha establecido con el fin de abordar en doctrina y ley el presente tema y finalmente la justificación en la cual consta por qué fue necesario e importante el presente trabajo investigativo.

Capítulo II, contiene el marco teórico el mismo que, abarca los antecedentes de la investigación que han sido recabados mediante varias fuentes, entre ellas la doctrina y la ley, además comprende la fundamentación legal y las variables, todos estos conceptos plasmados enriquecen significativamente el desarrollo prolijo del trabajo investigativo. Capítulo III, tiene la descripción del trabajo investigativo, esto es la metodología utilizada para la redacción del mismo, comprende, el enfoque investigativo, la modalidad, el tipo de investigación y la técnica empleada como es la encuesta, población y muestra a ser investigada, dentro de estos mecanismos aplicados para fortalecer e ilustrar de mejor manera los conceptos y aportes plasmados en esta investigación.

Capítulo IV, hace alusión a los resultados obtenidos después de recabar datos precisos de la encuesta aplicada. Capítulo V, se ofrece las conclusiones y recomendaciones a las cuales he llegado después de la investigación realizada con los datos obtenidos

CAPÍTULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia intrafamiliar surge desde los inicios de la especie humana donde el hombre era considerado el parter familia, quien era el jefe de la familia y quien dominaba a los demás integrantes de la misma, bajo esa denominación demostraba superioridad de poder, es decir, era él quien ejercía poder hacia los demás, manifestando actitudes posesivas, autoritarias que terminaba en violencia como son: la violencia física, psicológica y sexual.

La violencia es uno de los fenómenos más extendidos en la época contemporánea y su impacto se advierte no solo en situaciones de abierto conflicto, sino incluso en la resolución de problemas, a veces muy simples, de la vida cotidiana. En esa medida, se puede afirmar con certeza que muchas personas, en alguna etapa, han sido víctimas, aunque en la gran mayoría de los casos no se reconoce.

No obstante, esta presenta características y causas diferentes, y generalmente se manifiesta en tres formas: física, psicológica y sexual. La violencia intrafamiliar puede dirigirse en contra cualquier persona que tenga menos poder que el abusador, lo que incluye niños, adolescentes, hombres, madres y ancianos que, por lo general inicia con agresiones psicológicas.

En tiempos actuales estos tipos de violencia se ven reflejados en la sociedad y en las familias por los diferentes factores de toda índole que alteran la armonía entre convivientes e hijos y de más familiares, como es principalmente la falta de comunicación, empatía, comprensión y por ello se dispara un grado de violencia que, por lo general empieza con una violencia psicológica como insultos, gritos, amenazas, chantajes entre otros, que alteran las

psiquis de las personas provocando un desorden psicológico que a la larga afecta en la convivencia diaria en la sociedad.

Consecuentemente la Fiscalía General del Estado recibe denuncias por este tipo de violencias producidas por algún integrante de la familia que suele ser la pareja o cónyuge de la víctima; sin embargo, casi nunca terminan, estos casos quedan en abandono por parte de la víctima, por miedo o quizá por amenazas por parte del agresor de causar un daño mayor a la misma o a sus hijos, o a su vez por las sanciones que le acarrearán al agresor que es una pena privativa de libertad (FGE., 2015)

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta taxativamente en el artículo 66, numeral 3, literal a y b, que refiere que: “Se reconoce y se garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye; a) La integridad física, psicológica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008). En base a lo referido en el artículo anterior establece la Norma Suprema que todas las personas gozaran de los mismos derechos y garantías establecidas en las mismas, así también ampara el derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

En esta parte se hace énfasis a la violencia psicológica que se dan en las familias producto de una desestabilidad familiar. El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 155 establece que: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (Código Organico Integral Penal, 2014). Es decir, la ley penal ampara estos tipos de violencia como delitos que atentan al bien jurídico protegido de la víctima, que por lo general quien lo comete es un mismo integrante del núcleo familiar, la finalidad de este tipo de agresiones es someter a la víctima de cualquier manera, ya sea física,

psicológica o sexualmente, y esta es una realidad que viven miles de ecuatorianos en el seno de hogar.

Así también en este código se refiere ampliamente de la violencia psicológica que se encuentra tipificado en el artículo 157 inciso primero que: “Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros el núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de creencias, decisiones o acciones, insultos, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Es decir que la violencia psicológica es toda conducta reprochable, como lo es: insultos, amenazas y todo lo señalado en el párrafo anterior y por ende producto de esta acción la persona que la cometa será sancionada con prisión.

Sin embargo la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el art. 10 literal b, refiere que: “Violencia psicológica es cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, asilamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres., 2018).

En base a lo referido, esta ley trata de prevenir todo acto, acción o conducta de humillación hacia la mujer, misma que le causa un daño grave a la psicología de la mujer y a las emociones. El COIP no niega la conciliación para la solución de conflictos, sin embargo, en delitos de violencia intrafamiliar se excluye la conciliación, el artículo 663 numeral tercero inciso último del Código Orgánico Integral Penal menciona que: “Se excluye de este

procedimiento los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Organico Integral Penal, 2014).

Este tipo de violencia constituye un tipo penal contra la mujer o miembros del núcleo familiar que causa graves consecuencias en la víctima, por ello en estos delitos no es aplicable la conciliación según la Ley; sin embargo, es necesario hacer notar que muchas la ley es burlada por muchas personas utilizándola como forma de venganza o por capricho hacia su pareja, ya que en muchos casos las agresiones de índole psicológico solamente son agresiones menores cotidianas que no causa gravedad en la pareja, entonces ahí sí sería necesario la conciliación y debería ser tomado en cuenta por la Fiscalía en la investigación para con el desarrollo del proceso, considerando los medios alternativos para la solución de conflictos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador en su art.190.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Existe la conciliación en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

1.3.OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Analizar la imposibilidad de conciliar en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar referentes al Código Orgánico Integral Penal

1.3.2. Objetivos Específicos

- Investigar los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Determinar las razones sobre la imposibilidad de conciliar en los delitos de violencia psicológica o miembros del núcleo familiar.
- Relacionar cuales son las normas constitucionales y penales que amparen y sancionen los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

1.4. JUSTIFICACIÓN.

Dentro del presente trabajo de investigación se plantea beneficiar a la sociedad en general y de manera específica a quienes estén inmersos en un proceso penal, ya sea como víctima o como procesado, tomando en cuenta el principio de celeridad procesal, el mismo que hace alusión a la rapidez y eficiencia aplicada por los diferentes órganos jurisdiccionales en cuanto a la tramitación y procedimiento de las causas desde el inicio de un proceso hasta su culminación. Además, se plantea como un aporte analítico la posibilidad de la conciliación en el delito de violencia psicológica ejercido en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, este aporte es de carácter significativo al derecho penal ecuatoriano.

La ley adjetiva penal prohíbe la conciliación en delitos de violencia intrafamiliar, sin embargo, de esta afirmación, existe una salvedad para la culpabilidad en el debido defecto que existir una conciliación o acuerdo para los sujetos procesales, este procedimiento se lo conoce como suspensión de la sustanciación del proceso, el cual se encuentra vigente y reconocido en el Código Orgánico Integral Penal; es decir existe una institución jurídica que se puede aplicar para evitar que el procesado sea condenado y se dé fin a un proceso penal. Si bien es cierto, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los medios alternativos para la solución de conflictos, específicamente en el art 190, mediante el cual se dilucida que, existen alternativas antes de llegar a un proceso penal y dar culminación al mismo, esto en concordancia con el art 3 del Código Orgánico Integral Penal, en referencia al principio de mínima intervención penal.

Esta investigación se convierte en un material de consulta para estudiantes y profesionales del derecho que estén interesados en el tema, puesto que contiene material

doctrinario, legal y bibliográfico. La aplicabilidad de la conciliación para el delito de violencia psicológica resultaría de gran importancia y beneficiosa para la administración de justicia del Estado Ecuatoriano puesto que, no se activaría el aparato estatal y por ende no se realizarían desgastes económicos de esta manera se ayudaría a la economía del país, además, de evitar el acumulamiento de procesos en las diferentes dependencias judiciales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.

A partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el 10 de agosto del año 2014, se tipificaron nuevos tipos penales alrededor de 73 delitos dentro de los cuales se encuentra la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, misma que, se clasifica en física, psicológica y sexual; cuando este ordenamiento jurídico no se encontraba vigente, la violencia ejercida en contra de la mujer dentro de los casos existentes en el núcleo social era reglamentada por la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en la cual radicaba la competencia en las Comisarias de la Mujer y la Familia, hoy por hoy ya existen las Unidades de Violencia Intrafamiliar las cuales forman parte dentro de la institución de la Fiscalía General del Estado. (FGE., 2015)

Es necesario hacer notar que, antes de la tipificación del delito de violencia psicológica se reconocía a la misma como una contravención únicamente a la cual se daba un procedimiento exclusivo, una vez puesta la denuncia respectiva, la autoridad competente señalaba un día y hora para que se lleve a efecto la audiencia llamada Conciliación y Juzgamiento en la cual se daba apertura a la existencia de un acuerdo entre las partes con la condición y el compromiso por parte del agresor de no volver atentar contra su bien jurídico protegido que es la integridad física y emocional de la mujer, desarrollada esta diligencia se realizaba una Acta para evidenciar dicha actuación y protocolos a seguir de acuerdo a lo establecido por la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. (Beltran, 2018)

En este sentido, la violencia tanto física, psicológica y sexual de la cual ha sido víctima la mujer o inclusive lo es hasta el día de hoy, es provocada en la mayoría de los casos por su pareja o conviviente por razones de machismo, superioridad, celos, entre otros aspectos. (Beltran, 2018). Es por ello necesario hacer notar el proceso por el cual ha atravesado la mujer para que sus derechos sean reconocidos y exista una igualdad de género para con ello se tipifique todo tipo de acción que menoscabe el pleno ejercicio de los derechos hacia la mujer.

Uno de los primeros logros fue la Declaración de los Derechos de la Mujer, publicada en el año 1791, a través de este documento redactado por Olympe, marca un cambio histórico ya que, se propuso la igualdad de derechos en el marco legal y el derecho a votar hacia la mujer. (LA LUCHA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES A TRAVES DE LOS AÑOS, 2018)

En el año de 1977 la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas declaró el 8 de marzo como el día internacional de los derechos de la mujer, y así se enmarca como el día de la lucha histórica por una mejor calidad de vida. (LA LUCHA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES A TRAVES DE LOS AÑOS, 2018). La Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW), la misma que fue aprobada en el año de 1979 a nivel Internacional, 187 países la adaptaron, nuestro país ecuatoriano lo ratificó en el año de 1981; (General, 1979).

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (LA CONVENCION DE BELEM DO PARA); tiene como uno de los objetivos principales la aplicabilidad del estricto respeto a los derechos humanos, además define de una manera clara y precisa lo que se considera como violencia contra la mujer, la determina como toda acción que genere daño físico, sexual o psicológico hacia la mujer, que inclusive pueda ocasionar la muerte, dicha acción basada en su condición de género. Esta violencia puede darse dentro de un núcleo familiar o cuando exista otra relación interpersonal. (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 2005).

De acuerdo al jurista Camacho define la violencia de género: “Como aquel patrón a través del cual el agresor establece un parámetro de fuerza o superioridad y produce

intimidación y dominio sobre su víctima que normalmente es una persona con quien haya mantenido una relación efectiva sexual, con la finalidad de causar un malestar emocional” (Camacho, 2014). Es por ello que la violencia de género es la expresión máxima de dominio hacia los demás, lo cual genera y desarrolla un pensamiento retrograda, mismo que es considerado como una enfermedad para la sociedad, lo cual día tras día está deteriorando a la mismo y corrompiendo las mentes de nuestros menores.

En año 2015 surge una importante campaña titulada Ni Una Menos la cual revoluciono el comportamiento machista en el país argentino ya que, se encontraba en la cuarta ola del feminismo. (LA LUCHA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES A TRAVES DE LOS AÑOS, 2018). A lo largo de la historia la mujer ha sido el ser más susceptible dentro de la sociedad, puesto que se la consideraba como un objeto que debía realizar funciones específicas dentro del hogar; como cocinar, cuidar de los hijos y atender al esposo, mas no era considerada como una persona para tomar sus decisiones y desarrollarse dentro del núcleo social.

Resulta indispensable mencionar que dichas Convenciones Internacionales tienen como meta el erradicar de manera transcendental la violencia producida hacia la mujer, es por ello que, en la actualidad contamos con mecanismo Internacionales y leyes ecuatorianas para frenar conductas que violenten el pleno ejercicio de los derechos humanos, pero no es suficiente quedarse ahí esperando que el estado y los organismos nacionales como internacionales, realicen todo el trabajo, sino todos y cada uno de los individuos debemos poner nuestro granito de ayuda, empezando a educar a nuestros hijos desde el hogar, y esta educación se debe impartir con el ejemplo, y esto es erradicando de manera definitiva todo tipo de violencia.

Con todos estos parámetros detallados en líneas anteriores se plasma todos los esfuerzos realizados durante años para llegar a concebir una forma de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y es ahí lo relevante de conocer el proceso que ha surgido a través de la historia para obtener el reconocimiento de los derechos plenos de las mujeres dentro de la sociedad, y por esta razón y muchas más es necesario tener en claro porque la ley penal establece taxativamente la prohibición de conciliar en delitos de violencia, ya que es evidente que se encuentra de por medio derechos personalísimos inherentes a la mujer y el núcleo familiar, lo cual es vinculante al tema planteado, mismo que pretende discernir de manera prolija y acertada dicha prohibición establecida en la ley penal ecuatoriana.

2.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1.1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tomando en consideración al aporte realizado por el doctrinario Gil M (2019) en el cual refiera “la violencia intrafamiliar es caracterizada por aquella violencia sistemática que han sufrido en sus hogares las mujeres por décadas, y es por ello que se ha realizado los esfuerzos necesarios para de una manera clara comprender y entender esa violencia social que ataca a la mitad de la población (mujeres) y de esta manera encontrar las posibles soluciones, que pongan fin a este maltrato que tanto daño ha hecho, para ello es preciso comenzar a erradicar este tipo de agresiones y como todo empieza en el seno del hogar es ahí donde se debe empezar a erradicar la violencia, educando a nuestros hijos con el ejemplo, que ningún acto de violencia es justificado por ninguna circunstancia” (M, 2019).

En este mismo sentido los autores Illescas, Tapia y Flores manifiestan a cerca de la violencia intrafamiliar después de un estudio elaborado en el Estado Ecuatoriano sobre los estándares de violencia de género sufrido por las mujeres “se determina que seis de cada diez mujeres durante su vida han llegado a sufrir algún tipo de violencia, los factores son diversos, pero las que frecuentemente son más propensas son aquellas que padecen algún tipo de discapacidad, por razones de identidad cultural, y aquellas que pertenecen a hogares con bajos recursos económicos, no obstante las mujeres que presentan un nivel de educación alto se consideran menos expuestas a tolerar cualquier tipo de violencia dentro de su hogar así como de la sociedad misma, esto demarca que el machismo dentro de nuestro estado se encuentra arraigado en el corazón de la sociedad misma y es necesario presentar una educación en cuanto a valores y respeto, para dejar en el olvido este tipo de conductas machistas que tanto daño causan al desarrollo de la sociedad ” (Illescas & Tapia, 2018)

2.1.2. Causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.

2.1.2.1. Generalidades

De acuerdo a Canseco define a la violencia intrafamiliar como “aquella acción u omisión realizada por cierto integrante del núcleo familiar en razón de relación de dominio y la misma se manifiesta en cualquier lugar del entorno social, partiendo en el seno de la familia, y es aquí donde se forjan los abusadores que presentan cuadros significativos de conflictos mentales los cuales les llevan a expresar su voluntad a través de la violencia y dominio de sus inferiores, es por ello que la verdadera radicación de este mal debe empezar no es las escuelas sino en la casa por medio de nuestros padres, con el ejemplo para así ponerle fin este mal.” (Canseco, 2019)

2.1.2.2. Causas

Torres define aquellos factores que desencadena de manera sistemática y arraigada en la sociedad la violencia de género.

- La concepción errónea que los hombres son fuertes, mientras que las mujeres son débiles.
- El estereotipo de creer que los hombres nunca lloran, ya que eso les convierte en débiles y vulnerables.
- La costumbre mal fundada de tolerar que el género masculino es quien provee económicamente en el hogar e inclusive en una cita hombre –mujer cuando es el hombre es quien se encarga de cubrir los gastos económicos generados, y así existe la convicción equivocada que el género femenino únicamente se limita a depender económicamente del hombre (Torres, 2019).

2.1.2.3. Consecuencias

El autor Torres sostiene que dentro de las consecuencias se puede determinar las más comunes y son:

- La salud física sufre grandes deterioros, a tal punto de que en los casos más extremos llegando al femicidio.
- Aumento del riesgo de sufrir de enfermedades mentales, trastornos psicológicos, sufrir depresión, desencadenantes de un posible suicidio.
- La salud sexual se encuentra comprometida y el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual aumenta radicalmente.
- En el entorno laboral, disminución de la autoestima lo cual dificulta las capacidades de trabajar, lo que impide ser económicamente independientes (Torres, 2019).

Según lo establece el autor existen diversas causas que producen la violencia intrafamiliar las mismas que son muy comunes dentro de la sociedad misma y estas se dan por que en la sociedad existe una concepción errónea de los estereotipos que deben tener los hombres frente a las mujeres, y de ello se desencadena un sin número de consecuencias, mismas que hoy por hoy son las causantes de tanta violencia, la cual de a poco va produciendo un detrimento paulatino hasta llegar a producir cambios en la salud, mental como física y en el peor de los casos ha llegado a la muerte de las víctimas.

2.1.3. VIOLENCIA FÍSICA

La definición impartida por el autor Yirda Adrián sobre la violencia física es “toda acción misma que tiene como finalidad de causar daño de una manera intencional ejerciendo la fuerza física u objetos que provoquen lesiones en el ser de la otra persona, las cuales empiezan con actos simples los mismos que a medida se van realizando van subiendo la intensidad hasta llegar a las agresiones físicas, donde la víctima presenta grandes cuadros de malestar en su cuerpo, como moretones, rasguños, hematomas, fracturas de tejidos, huesos y demás partes del cuerpo de la víctima” (Adrián, 2020).

En este mismo sentido el Doctor Agustín Martínez Pacheco manifiesta la única violencia medible e incontestable es la violencia de carácter física, ya que la misma recae en la humanidad física de las personas, y esta se produce con el uso constante y desmedido de la fuerza o de objetos que producen daños visibles y palpables a simple vista, estas agresiones siguen un patrón específico en los agresores lo cual es el machismo, el sentimiento de prepotencia y superioridad, con el ánimo de controlar a su víctima y para llegar a este cometido emplea la fuerza física sobre la humanidad de la misma (Pacheco, 2016)

Además la Organización Mundial de la Salud (OMS), hace una definición muy acertada del significado de violencia física, la cual se trata de ejercer de forma intencional fuerza física o en su defecto amenazas en contra de terceros o en su defecto sobre sí misma, con resultado de daños físicos, mentales y en el peor de los casos la muerte, esto es posible cuando el sujeto traspasa el espacio corporal de una persona sin contar con el consentimiento de la misma, manifestándose a través de golpes o cualquier clase de acto que genere lesiones de carácter físico a las cuales no le es posible resistirse o parar a la víctima. ((OMS), 2013-2022)

Parafraseando el aporte impartido por los juristas, se considera violencia física aquella acción ejercida por una persona en contra de otra la misma que provoca daños, dicha acción es generada a través de la fuerza o también al utilizar objetos con la intención de lastimar al ser más débil (mujer). Este tipo de acciones trae consecuencias graves puesto que además de causar una lesión en la víctima genera un daño psicológico, sin contar que la lesión generada puede ocasionar enfermedades graves e inclusive podría llegar a la muerte y convertirse en un feticidio puesto que estas agresiones se generan en el núcleo familiar y al agresor no le importa si es en presencia de los hijos, simplemente busca llegar a su cometido el cual consiste en someter de manera física a su víctima.

El código Orgánico Integral Penal en su artículo 156 contempla en tipo penal y la sanción establecida para quien adecue su conducta a la descripción del mencionado artículo; establece como pena privativa de libertad para el sujeto activo las mismas penas por el delito de lesiones aumentados en un tercio. (NACIONAL, 2020). Es así que, la violencia física es una problemática que enfrenta la sociedad, día tras día las denuncias por violencia intrafamiliar llegan a la fiscalía general del estado, además de los diferentes medios de comunicación y redes sociales nos damos cuenta de que la violencia continúa. Uno de los aportes personales más importantes dentro de la presente investigación es: no quedarnos en silencio, si somos víctimas de violencia acudir a los organismos competentes para frenar esta actuación. De ser el caso, de tener conocimiento que una tercera persona es víctima de violencia se debe denunciar este hecho.

2.1.4. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

2.1.4.1.EFECTOS DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Al igual que todo tipo de violencia, este en particular produce daños de carácter personalísimos incrustados en la misma psique del ser humano, en este caso de la víctima, y dentro de las consecuencias más comunes tenemos:

- Perdida exponencial de la autoestima
- Deterioro sustancial de la independencia
- Aumento de estrés
- Presentan miedo y terror constante
- Exteriorizan sentimientos de soledad y aislamiento frecuentes (M V. L., 2000, págs. 213-225).

Pues es así que la violencia psicológica causa efectos devastadores en la personalidad tanto psicológica como física de la persona que sufre de este tipo de violencia en su día a día, por este motivo hay que tener muy en claro los efectos que produce, el ser víctima de este tipo de agresiones, por ello es preciso que los individuos que palpén o conozcan de alguien que está atravesando por una situación así, que brinden la ayuda necesaria para neutralizar las agresiones, puesto que en todos los casos los resultados finales suelen ser muy drásticos y caóticos, llegando a la ansiedad, depresión, trastornos mentales y posiblemente la muerte por medio de un suicidio.

2.1.4.2.SITUACIONES QUE SE CONSIDERAN VIOLENCIA PSICOLÓGICA

De acuerdo como lo manifiesta el psicólogo Valcarce López M, los cuadros de violencia psicológica se originan por las siguientes circunstancias primarias:

- Bromas fuera de lugar con la finalidad de humillar. -las bromas aparecen al momento que se llega a consolidar la confianza, pero no siempre son de buen gusto y bien intencionadas, sino por el contrario su finalidad es destruir la autoestima personal de la víctima.
- Criticas destructivas en su manera de vivir y ser. - Esto sucede cuando el agresor manifiesta sus opiniones acerca de la otra persona por reiteradas ocasiones con el objetivo de afectar su autoestima.
- Indiferencia. - No les presta atención a las necesidades de las otras personas y se aprovecha de alguna situación de superioridad para hacerle sentir inferior.
- Comparaciones con terceras personas para menospreciar su forma de ser. - esto sucede cuando se compara con los demás denotando que sus cualidades son inferiores a los demás (M V. L., 2000, págs. 213-225).

Es menester detallar ciertas características que presenta la violencia psicológica o como son los patrones de inicio de la misma es preciso tomar en cuenta en no cometerlos o en su defecto ayudar a frenar estos actos, puesto que hay que ser empáticos con las demás personas, ya que no sabemos en qué momentos podríamos estar siendo víctimas o victimarios de este tipo de agresiones, para ello es necesario la constante preparación y educación en valores de respeto y empatía para con los demás, siempre tomando en consideración que tenemos, madres, hermanas, sobrinas, hijas o hijos, etc. Y estos seres amados en un futuro no muy distante pueden encontrarse envueltos en situaciones de violencia psicológica.

2.1.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Cabanellas establece que las medidas de protección “Son mecanismos ordenados por un juez competente o autoridades administrativas que la ley así lo faculte, con el fin de

salvaguardar la integridad de las víctimas, como por ejemplo la salud, su integridad tanto física como psicológica, su libertad, etc., en caso de que se estime que el agresor llegue a representar un peligro inminente, estas medidas de protección presentan su origen en la Convención Interamericana la cual tiene la finalidad de prevención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer que es más conocida como la Convención de Belén Do Para” (Guillermo., 2003).

El doctrinario Jorge Zabala Baquerizo define a las medidas de protección como aquella decisión que opta el estado mediante diferentes autoridades judiciales y no judiciales, con el objetivo de garantizar la protección y el cuidado de quien ha sido víctima de cualquier tipo de agresión o violencia la cual puede ser de carácter físico, psicológico o sexual, las mismas que persiguen una finalidad sancionatoria, correctiva y coercitiva en contra del agresor. (Baquerizo, 2004)

Cabe mencionar que las medidas de protección han sido creadas para proteger la vida misma de una persona que ha sido víctima de cualquier tipo de violencia, puesto que se ha encontrado en una situación de vulnerabilidad dentro de la sociedad, estas tienen un carácter preventivo. Dentro del tema establecido para el presente trabajo investigativo, las medidas de protección toman un rol muy importante dentro de un delito de violencia psicológica, puesto que, cuando existe la denuncia, o el cometimiento del ilícito, por este tipo penal el Fiscal como titular de la acción penal pública solicita de manera fundamentada al juzgador competente se otorgue a favor de la víctima las respectivas medidas de protección, contenidas en el artículo 558 del COIP y de esta manera se proteja la integridad tanto física, psicológica y sexual.

2.1.6. MEDIDAS CAUTELARES

“Las medidas cautelares son de carácter personal y es una herramienta legalmente reconocida por la Constitución y la ley, y es utilizada para garantizar la comparecencia del procesado al proceso penal que se ventila en su contra, además prever el pleno cumplimiento de la sentencia emitida por el operador de justicia, de ser condenatoria, la necesidad de estas medidas cautelares radica en que los procesos penales son demasiado dilatados lo cual estima que el investigado podría realizar cualquier acto mismo que imposibilite la respectiva sentencia de ser el caso, así lo establece el doctrinario Fander Falconi” (Falconi, 2018)

De igual manera el escritor ecuatoriano (Villarrea, 2020) imparte su concepción sobre el tema, mismo que se determina como “Una herramienta la cual debe ser dictada de manera expedita, para así evitar cualquier lesión o peligro inminente, sin estimar tardanza alguna puesto que lo mismo repercutiría en una afectación definitiva la cual ayudaría a que el derecho violado lo siga siendo estas se dictan cuando existe la inminente posibilidad de la fuga del investigado,”.

2.1.6.1. LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES.

- **Instrumentalidad.** - Consiste en alcanzar la finalidad del proceso penal, que sea efectiva la sentencia.
- **Homogeneidad.** - Son dictadas exclusivamente con la única finalidad para asegurar el fin que se persigue con el juicio.
- **Proporcionalidad.** - Al momento de dictarse se debe tomar en cuenta la correlación entre el delito y la medida, lo cual debe ser proporcional, sin que exista limitación innecesaria de derechos.

- **Jurisdiccionalidad.** - Las únicas personas que las pueden implementar son las autoridades competentes.
- **Provisionalidad.** - La duración de la misma no debe exceder del tiempo de duración del proceso penal, son temporales, provisionales y las cuales son susceptibles de modificaciones.

Las medidas cautelares a lo largo del tiempo han sido utilizadas de una manera exagerada, puesto que, en la publicación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador en el año 2007, se evidencio que el 60% de las personas privadas de la libertad no contaban con una sentencia en firme. Es por ello que en la actualidad y en vigencia del COIP, la prisión preventiva como medida cautelar se aplica de última ratio y no puede perdurar más de un año ya que si supera este periodo se estaría violentando derechos del investigado, puesto que el mismo se encontraría privado de su libertad por un tiempo exagerado sin recibir una sentencia favorable o condenatoria en su contra.

Parafraseando, las medidas cautelares son dictadas por un juzgador competente, cuando ya se ha dado inicio a un proceso penal; con el fin de garantizar la comparecencia del procesado, garantizar la reparación integral hacia la víctima y efectivizar el cumplimiento de la sentencia emitida de ser declarado culpable. De acuerdo con el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal las medidas cautelares son las siguientes: Prohibición de salida del país, presentaciones periódicas ante la autoridad competente, arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica, detención y prisión preventiva. (NACIONAL, 2020).

2.1.7. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Como manifiesta el autor José Carlos de Villa Cortés medios alternativos para la solución de conflictos son “los cuales priman para resolver las controversias de las personas, antes de usar la vía jurisdiccional” (Cortés, 2013).

Entonces estos medios, son utilizados por los individuos para dirimir sus controversias siempre y cuando no se afecte la igualdad de quienes están inmersos en el problema, así como el debido proceso, para ello las autoridades competentes deberían privilegiar los medios alternativos para resolver los conflictos, sobre los procedimientos establecidos en la vía ordinaria.

En este sentido la constitución de la República del Ecuador específicamente en su artículo 190 contempla y reconoce al Arbitraje, mediación y otros como medios alternativos para la solución de conflictos. Lo cual es inherente al desarrollo de la investigación, ya que, al existir una factibilidad de resolver un problema legal por este tipo de procedimiento, se disminuye la carga procesal de las diferentes fiscalías y juzgados del Ecuador, aplicando el principio de mínima intervención, mismo que refiere que el derecho penal y ius puniendi son de última ratio, dicho en pocas palabras solo cuando no existe medios suficientes para terminar un conflicto, puesto que si bien es cierto el derecho penal en un medio eficaz para resolver los problemas, es aquel que conlleva las sanciones más severas del derecho mismo y quienes son sometidos a él, cumplen con una sanción privativa de la libertad, uno de los derechos más anhelados por los seres humanos.

2.1.8. CONCILIACIÓN

De acuerdo al Dr. Jairo Enrique Romero, a través de su magistral obra denominada Justicia Alternativa, conciliación administrativa, define “como un procedimiento a través del

cual los sujetos inmersos en un conflicto jurídico, se ponen de acuerdo para llegar a un conceso de sus diferencias por el intermedio de un tercero, quien se encarga de proponer las posibles soluciones a las cuales pueden llegar los intervinientes del conflicto, los mismos que son de carácter obligatorio para quienes se comprometen o concilian” (Romero, 2010).

El Dr. José García Falconí establece un concepto claro de lo que es la conciliación “siendo este un medio alternativo para la solución de conflictos existentes entre los individuos con la finalidad de evitar los largos y tediosos procesos judiciales que se derivan de los procedimientos ordinarios para resolver las diversas controversias de las personas, y así concluyendo con denominado litigio en cuestión, sin tener la necesidad de avanzar con el mismo hasta concluir con una sentencia, que en la mayoría de casos no suele atender las necesidades que buscan encontrar las partes intervinientes del proceso ” (Falconí, 2014).

Se desprende que, la conciliación es un acuerdo de voluntades entre las partes, las mismas que mantienen una controversia y necesitan dar por terminada a la misma; para que la conciliación sea realizada es necesario que se apliquen los principios de voluntad, flexibilidad, confidencialidad, e imparcialidad y además que se encuentre bajo los parámetros legales, ya que no todas las problemáticas existentes dentro de la sociedad son conciliables. La conciliación es uno de los medios alternativos de la solución de conflictos reconocido plenamente por la Constitución de la República del Ecuador.

A raíz de los medios alternativos para la solución de conflictos como es la mediación y arbitraje se reconoce además la conciliación y es realizada con la ley así lo faculta y prime el principio de voluntariedad entre las partes, siendo así estas son quienes establecen las reglas de cómo se van a dar los acuerdos y de la misma manera toman en cuenta todos los factores que pueden afectar o beneficiar y asumen dicha responsabilidad, con la finalidad de

parar la Litis, esto de conformidad a lo establecido al artículo 190 de la Constitución de República del Ecuador. (Ecuador, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 663 establece la conciliación, en dicho artículo constan tres numerales en los cuales determina cuando es factible la conciliación, y en el inciso final del último numeral prohíbe taxativamente aplicar la conciliación cuando se trate de delitos que vayan en contra de la eficiente administración pública, en contra de la inviolabilidad de la vida con resultado de muerte, y delitos de violencia intrafamiliar y sexual. (NACIONAL, 2020)

2.1.9. DELITOS EN LOS CUÁLES EXISTE LA CONCILIACIÓN

Cabe señalar que la conciliación parte desde la Constitución de la República del Ecuador, y se la puede aplicar en diferentes materias judiciales y extrajudiciales y a su vez está reconocida por diferentes códigos como lo es: el COGEP, CONA, e inclusive en el COIP. En materia penal para que exista la conciliación debe primero cumplir con determinados parámetros, los mismos que determinan los delitos sobre los cuales se puede acudir a la conciliación para ponerle un fin a la controversia existente, no obstante, nuestra ley sustantiva penal establece varios tipos penales que no son susceptibles de la conciliación, los mismos que abordare en acápite posteriores.

En este sentido (Da Silva, 2014) en su obra titulada Delitos conciliables, explica y menciona que: “ Los delitos en los cuales se puede llegar a un acuerdo son cuando no afecte de manera grave el bien jurídico protegido de una persona, como requisito principal, además, de existir voluntad entre las partes y actuar conforme a derecho, se llega al fin de un conflicto sea en instancias judiciales o extrajudiciales, y lo cual es llevado a cabo por los intervinientes del proceso cuya finalidad siempre es buscar la finalización de un proceso de una manera

objetiva sin tener que llegar a un juicio posterior mismo que el resultado no siempre es satisfactorio para las partes”.

El tratadista (Ruiz, 2007) llama delitos bagatela aquellos que son conciliables por su naturaleza y son lo que su sanción no excede los cinco años de prisión, con ciertas excepciones. Para el efecto es necesario tomar en consideración que los sujetos intervinientes del proceso, son quienes deciden por cuenta propia el llegar a esta conciliación, para ello es necesario que quien lo solicita comparezca en persona y deduzca sus causas que lo llevaron a tomar dicha decisión, con lo cual se finaliza el proceso, además el requerido debe estar de igual manera presente para que así este pueda exponer su punto de vista y alegar cuanto crea necesario hasta llegar a convenir con la otra parte.

Así, la ley permite la aplicabilidad de la conciliación, en ciertos casos, los mismos que serán analizados en la fundamentación legal del presente trabajo investigativo. Según lo determina el artículo 663 numerales 1, 2, y 3 del Código Orgánico Integral Penal faculta la conciliación en delitos que no excedan la pena privativa de libertad de los cinco años, delitos de tránsito cuando no contengan lesiones graves o muerte, y delitos contra la propiedad que no superen los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. (NACIONAL, 2020)

2.1.10. IMPOSIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Las tratadistas Priscilla Solano C y Kattia Escalante B, manifiestan acerca de la imposibilidad de la conciliación cuando se trata de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar “Puesto que, está de por medio derechos personalísimos los cuales son irrenunciables para las partes que dan origen a la controversia, derechos tales como

la integridad física, psicológica y sexual, mismos que no son susceptibles de reparación por medio de acuerdos que puedan establecerse” (ESCALANTE BARBOZA, 2001)

De la misma manera la jurista Silvia Barona Villar, sostiene “la mediación penal se determina como un trámite alternativo el cual busca finalizar los procesos penales que se están ventilando dentro de los juzgados, ello se da a través del contacto directo, es decir frente a frente los individuos inmerso en el conflicto, no obstante aquellos delitos que se enmarcan dentro de la violencia hacia la mujer o violencia intrafamiliar, no es susceptible de tal proceso, puesto que este presenta características más significativas que los demás delitos del sistema penal, puesto que la connotación social que se encuentra sumido es más profundo, ya que las agresiones realizadas son sobre la naturaleza misma de la víctima y esto repercute en un daño social muy significativo” (Vilar, 2011, pág. 146.)

Nuestra ley adjetiva penal como lo es el Código Orgánico Integral Penal prohíbe la conciliación en delitos de violencia intrafamiliar y otros. Sin embargo de aquello, resulta indispensable realizar un análisis más profundo sobre esta estipulación puesto que, se permite la conciliación inclusive cuando existe un muerto de por medio esto específicamente en la muerte culposa en los delitos de tránsito, y aparece la incógnita ¿Por qué en los delitos psicológicos no existe la conciliación?, cuando esta sea leve, o quizá haya existido en una sola ocasión una palabra considerada ofensiva y en el momento la mujer decide denunciar y quizá después se arrepiente y existe un acuerdo entre los sujetos procesales de haber iniciado un proceso penal.

2.1.11. MARCO LEGAL

Para la elaboración del presente trabajo investigativo se ha tomado en cuenta lo establecido por la Norma Suprema, Leyes, Tratados e Instrumentos Internacionales:

2.1.11.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 77.1. 7.- Lo concerniente a la privación de libertad ya que la misma no es regla general no obstante se usará para asegurar la comparecencia del procesado al proceso y garantizar los diversos derechos de la víctima. Y numeral 7.- Derecho a la legítima defensa.

Este artículo es relevante para el desarrollo de la investigación, puesto que, si se trata de la privación de la libertad, hay que considerar que la Norma Suprema establece que no es regla general y se usará para contar con la presencia del procesado dentro del proceso en su contra, además se considera el derecho a defensa con el que cuenta toda persona

Art. 82.- La seguridad Jurídica de las personas.

Art. 190.- Sobre la mediación y el arbitraje y demás procedimientos alternos para la solución de conflictos.

En cuanto a la seguridad jurídica, es encargada de establecer el respeto a la constitución de primera mano y además para la existencia de un proceso penal se debe contar con normas de carácter jurídico y las mismas sean aplicadas correctamente por las diferentes autoridades, lo cual se relaciona con el principio de legalidad.

2.1.11.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 155. Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. - “La ley sustantiva penal tipifica los delitos en el cual describe la misma, y hace referencia a aquella acción que realiza el victimario en contra de la víctima la misma que trae consigo maltrato ya sea de carácter físico, psicológico y sexual”.

Al tratarse de violencia, sea cual sea su tipo, es un factor negativo que se desarrolla en el núcleo de la sociedad, es por ende que sabiamente la ley penal contempla sanciones

pertinentes para cada caso y en cuanto a violencia contra la mujer, describe tres tipos penales cada uno con su sanción.

Art. 156. Violencia Física. - *“La violencia física se refiere al daño ocasionado en la integridad física de una persona, esto es que provoque una lesión o incapacidad”*.

Se entiende como una agresión violenta caracterizada por existir contacto con la víctima y el agresor a través de golpes acciones dirigidas a la integridad física de las personas.

Art.157. Violencia Psicológica. - *“Hace alusión a aquel daño provocado de manera directa a la autoestima y personalidad de una persona, es decir provoca una afectación emocional, ya sea a través de amenazas, humillaciones, hostigamiento entre otras agresiones no físicas”*.

Esta agresión es de carácter no físico, sino se origina en la psique de la víctima, producido por expresiones que buscan destruir el estado mental de las personas, para ello el agresor prefiere insultos, humillaciones, en fin, se trata de cualquier agresión que ataca precisamente al estado psicológico y emocional de la víctima.

Art. 159. Contravenciones de la Violencia contra la Mujer. - *“En este articulado tipifica taxativamente la pena establecida para aquellas actuaciones que afectan directamente la integridad física y emocional de la mujer o miembros del núcleo familiar, siempre y cuando el daño provocado en la víctima no supere los tres días de incapacidad en lo que respecta la violencia física, de ser el caso que supere ya no se tomaría en cuenta como una contravención, sino su conducta encajaría en un delito”*

Art. 522.- Medidas Cautelares.-*“El juez competente puede ordenar las medidas cautelares que crea permitente con el fin de asegurar la comparecencia del procesado al juicio penal que se ventila en su contra”, para ello la ley adjetiva penal establece varios tipos los cuales plasmo a continuación en contexto:*

- ✚ Prohibición de salida del país,
- ✚ Obligación de comparecencia ante la autoridad competente cada cierto tiempo el mismo que es dictaminado por un juez,
- ✚ Arresto domiciliario,
- ✚ Llevar un dispositivo electrónico para su vigilancia
- ✚ Detención
- ✚ De última ratio la prisión preventiva.

Art. 558.- Medidas de Protección. - “En lo que respecta a las medidas de protección la ley reconoce doce numerales, estas son solicitadas por autoridades administrativas y ratificadas por autoridades competentes (Jueces)”

Art. 663.- Conciliación.- “Para que la conciliación sea factible es necesario la voluntariedad entre las partes y que la ley adjetiva así lo permita, la misma que establece que puede presentarse hasta antes de dar por culminada la primera etapa del proceso penal, esto es la instrucción fiscal, únicamente se dará paso a la conciliación en los delitos que no supere los cinco años como pena privativa de libertad, en los delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte y daños graves, en aquellos delitos contra la propiedad cuando el valor no supere los treinta salarios básicos. Además de aquello en este artículo en su último párrafo prohíbe efectivizar la conciliación en los siguientes casos: cuando se afecte a la administración pública o intereses del estado, cuando se afecte a la inviolabilidad de la vida, a su integridad que tenga un resultado de muerte, finalmente a los delitos que vayan en contra a la mujer y miembros del núcleo familiar en cuanto a su integridad física, psicológica y sexual se trate.”

Este es el apartado legal el cual establece el fundamento necesario y vital de la investigación realizada, a través del mismo se tiene la idea clara que no es admisible una conciliación dentro de un proceso penal por algún tipo de violencia, ya que, este articulado trae intrínseca la disposición de prohibir y limitar en estos delitos se llegue a conciliar, puesto que las repercusiones de esta acción son que se repitan los ciclos de violencia, por el debido defecto que el agresor no ha sido escarmentado por sus actos y los seguirá realizando durante el transcurso de su vida.

2.2. HIPÓTESIS

Imposibilidad de conciliar en los delitos de violencia psicológica, física y sexual ejercidos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en concordancia al inciso final del Art. 663.3 del COIP.

2.3. VARIABLES

2.3.11. Variable Independiente

Delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

2.3.12. Variable Dependiente

Imposibilidad de conciliar

CAPÍTULO III

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

Dentro del presente trabajo investigativo se analizó el problema planteado que recae en la relación de lo estipulado en la ley adjetiva penal en torno a la prohibición de la conciliación frente a los delitos de violencia psicológica, la investigación será básica.

- **Área de conocimiento:** Ciencias Sociales, Educación y Derecho
- **Sub área del conocimiento:** Derecho
- **Dominio:** Desarrollo Social
- **Línea:** Justicia y Gobernabilidad
- **Sub línea:** Derechos humanos

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación exploratoria: Este tipo de investigación hace referencia a una examinación profunda de aquello que se pretende investigar esto es al problema o al tema plasmado el mismo que no ha sido abordado con anterioridad o de haber sido, no existe una información completa y es así que se aborda todas las inquietudes o dudas, esta investigación ha sido abordada y aplicada al buscar minuciosamente en doctrina y leyes sobre el tema desarrollado esto es, en la viabilidad de la conciliación en los delitos de violencia psicológica entre los sujetos procesales esto es procesado y víctima.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La modalidad de investigación que se ha utilizado en la presente investigación son las siguientes: documental, bibliográfica, de campo.

INVESTIGACION BIBLIOGRÁFICA

La investigación bibliográfica o conocida además como documental es aquella que permite la utilización de libros, documentos, revistas, tesis, entre otros materiales bibliográficos con el fin de profundizar e investigar sobre el tema planteado mediante una búsqueda muy amplia; ha sido utilizada al momento de recurrir a libros físicos y digitales, ensayos, páginas web, y diferentes cuerpos legales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Se refiere aquella investigación que es aplicada justamente en el lugar de los hechos del cual se va a obtener información de una manera directa en cuanto al problema plasmado; es por ello que, se ha extraído datos estadísticos de los jueces, fiscales, defensores públicos, mismos que pertenecen a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Empalme, y a profesionales del derecho.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

- **Método inductivo:** Hace alusión a la idea principal abordar y llegar a conclusiones generales, es decir; surge de una premisa particular hacia lo general, el mismo que ha sido utilizado para la elaboración de la hipótesis, la tabulación de los datos recabados que será realizada con la investigación cuantitativa.
- **Método deductivo:** Este método se deriva de lo general a lo particular, mediante un análisis lógico acompañado del razonamiento, se realiza cuestionamientos que son abarcados en casos concretos.

- **Método científico:** Hace referencia al conjunto de etapas lógicas, en el cual se puede adecuar conocimientos concretos y eficientes dentro de la investigación los mismos que son utilizados para desarrollar los objetivos planteados. El presente método será empleado para realizar afirmaciones claras en cuanto al tema estudiado.
- **Enfoque investigativo:** Dentro de la presente investigación la metodología utilizada es cualitativo-cuantitativo puesto que, se realizará un análisis de las peculiaridades cualitativas del problema plasmado dentro de la investigación y así se obtendrá los resultados de la población por medio de las encuestas realizadas.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

- No experimental. - El aporte recibido de este tipo de investigación es que, se observó los fenómenos (violencia psicológica) en su contexto natural, puesto que ya sucedieron en una línea de tiempo diferente al desarrollo de la investigación, es decir se trabajó con hechos ya sucedidos, apoyado de diferentes fuentes bibliográficas y se relacionó con el tema planteado.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población sobre la que se aplicó en el presente trabajo investigativo y así obtener la muestra, está dirigida a los siguientes servidores públicos y demás personas afines al derecho dentro del cantón Empalme:

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces, Juezas y Ayudantes Judiciales pertenecientes a la Unidad Judicial del cantón Empalme provincia del Guayas.	2
Defensores y Defensoras Públicos pertenecientes a la Defensoría Pública del cantón Empalme provincia del Guayas.	2
Agentes Fiscales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, del cantón Empalme provincia del Guayas.	2
Funcionarios encargados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (comisaria) del cantón Empalme provincia del Guayas.	2
Profesionales del Derecho, en el libre ejercicio de la profesión, radicados en el cantón Empalme provincia del Guayas.	12
TOTAL	20

Fuente: Población de estudio en mi investigación **Autora:** Lilibeth Kathiusca Dicao Iza.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Dentro de las técnicas para la obtención o recopilación de datos se encuentra, la encuesta, son aplicadas a cierto número de personas que forman parte de un núcleo social en el cual radica el problema y se ha planteado el tema a investigarse.

➤ **Encuesta:** Para que esta técnica sea aplicada se procedió con la elaboración de un cuestionario de ocho preguntas de carácter cerradas; es decir, para que los encuestados elegidos respondan con un sí o no. La misma que fue realizada a jueces, fiscales, defensores públicos, ayudantes judiciales, que laboran en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Empalme. La encuesta realiza es impersonal puesto que, no existen datos de identificación en el encabezado de tal cuestionario.

Para llegar a determinar los resultados se lo realizo a través de una encuesta de ocho preguntas.

Interpretación y Análisis.

Luego de aplicar la encuesta a los funcionarios públicos y profesionales del derecho, en un número total de 20 encuestados, mismos que ayudan con sus conocimientos comprender mejor el tema que se está ventilando en el presenta trabajo investigativo.

3.8.PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

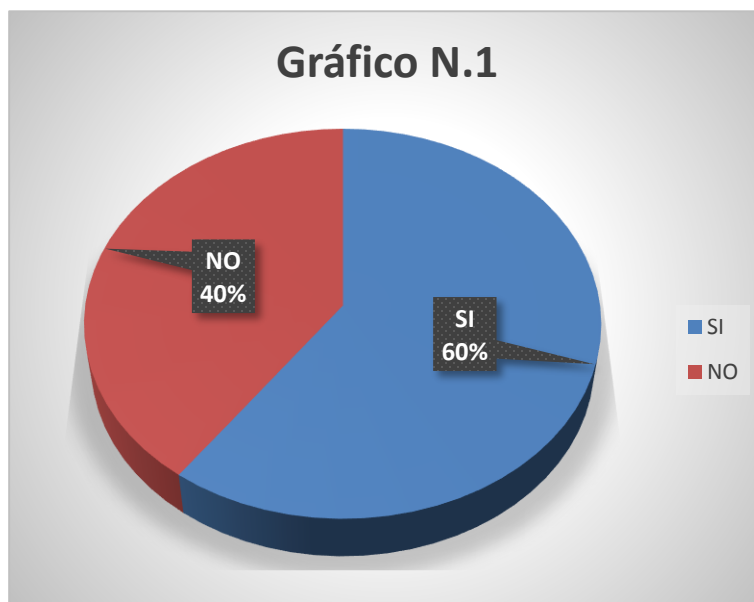
Se utilizó el respectivo programa Microsoft Office Excel mismo que establecerá los cuadros ejecutados en el estudio investigativo respectivo.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

1. ¿Considera usted que el procedimiento vigente para los delitos de violencia psicológica es eficaz?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	60%
No	8	40%
Total	20	100%

Realizado por Lilibeth Kathiusca Dicao Iza



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

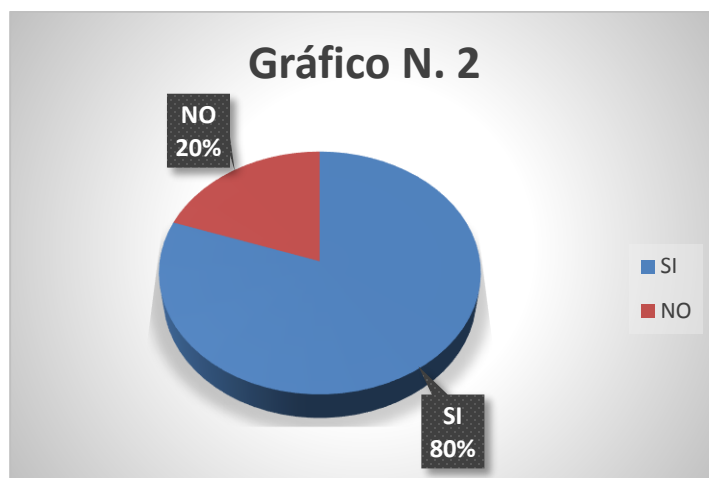
Análisis. – Del total de los encuestados el 60% de los mismos manifestaron respecto de la pregunta número uno, y manifiestan que, si es eficaz el procedimiento vigente para los delitos de violencia psicológica, mientras que el 40% sostiene que se debería realizar alguna reforma que garantice mejor la protección de los derechos de las víctimas.

Interpretación. – Se desprende de la pregunta número uno, que la mayor parte considera eficaz el sistema penal vigente en cuanto a la violencia psicológica y por otro lado una parte inferior cree que se debe cambiar el sistema de justicia en cuanto a la violencia psicológica.

2. ¿Conoce usted los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador con el fin de gozar una vida libre de violencia?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80 %
NO	4	20%
Total	20	100%

Realizado por Lilibeth Kathiusca Dicao Iza



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

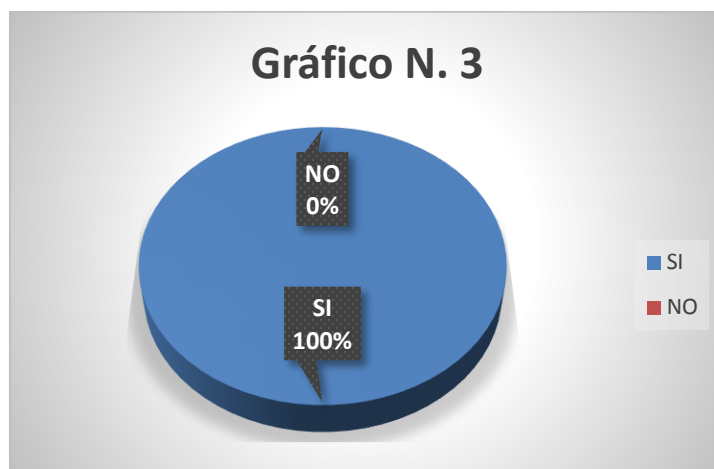
Análisis. – Respecto de la pregunta número dos los encuestados manifiestan en un 80% conocer los derechos reconocidos por la constitución que garantizan una vida sin violencia, y un 20% no conoce dichos derechos constitucionales.

Interpretación. – Se puede comprender que la mayoría de la población encuestada está al tanto de los derechos constituciones encargados de garantizar una vida libre de violencia de género, y solo una minoría desconoce de tan importantes derechos.

3. ¿Conoce usted que es la violencia psicológica?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Realizado por Lilibeth Kathiusca Dicao Iza



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Análisis. – En la tercera pregunta sobre el conocimiento de la violencia psicológica toda la población encuestada está al tanto de dicho problema social.

Interpretación. – La violencia psicológica es un mal que toda la población tiene conocimiento y están en contra.

4. ¿Cree usted que sería factible la conciliación entre el agresor y la víctima dentro de un delito de violencia psicológica?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	15%
NO	17	85%
Total	100	100%

Realizado por Lilibeth Kathiusca Dicao Iza



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Análisis. – En la cuarta pregunta respecto de la factibilidad de conciliar en los delitos de violencia especialmente de la violencia psicológica, el 15% de los encuestados manifiestan que, si es factible ya que esto generaría un descongestionamiento del sistema judicial, mientras que el 85% por ciento manifiesta que es factible, ya que es genera que si sigan dando cuadros de violencia.

Interpretación. – Del universo de los encuestados la gran mayoría está en desacuerdo que sea factible conciliar en delitos de violencia y menos en los casos de violencia psicológica, y solo una parte minoritaria piensa que es factible la conciliación, por tener en cuenta el desgaste estatal.

5. ¿Considera usted que en los casos de denuncias por delitos de Violencia Psicológica llegan a concluir con una sentencia?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	45%
NO	11	55%
Total	20	100%

Realizado por Lilibeth Kathiusca Dicao Iza



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Análisis. – Los encuestados manifiestan en un 45% por ciento que las denuncias por casos de violencia psicológica llegan a una sentencia y por otro lado un número mayor en un 55% por ciento manifiesta que no se llega a una sentencia ya que la mayoría de las veces la víctima desiste del proceso por temor, miedo a represalias.

Interpretación. – Sobre esta pregunta una cantidad minoritaria cree que los casos de violencia psicológica llegan a concluir con una sentencia, mientras que una gran cantidad sostiene que no se llega a sentencia porque el proceso es abandonado por las víctimas.

6. ¿Considera usted que debería existir una reforma al COIP para que sea viable la conciliación en los delitos de violencia psicológica?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	50%
NO	10	50%
Total	20	100%

Realizado por Lilibeth Kathiusca Dicao Iza



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

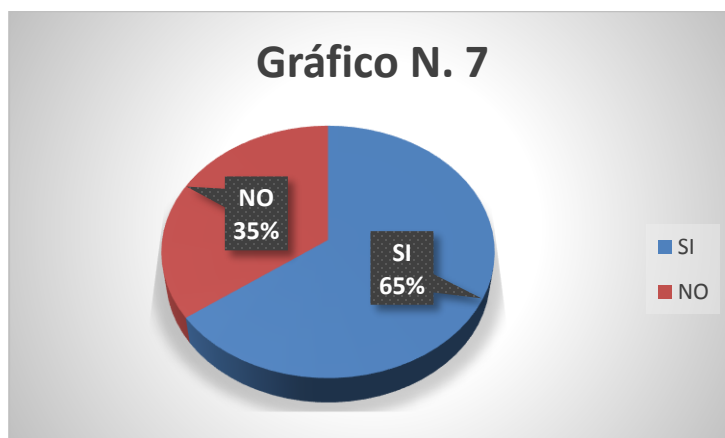
Análisis. – La población encuesta con respecto a esta pregunta de reforma al COIP sobre la posibilidad de conciliar manifiesta en un 50% que se debe realizar dicha reforma y de la misma manera el otro 50% manifiesta que no es necesario reformar.

Interpretación. – Los encuestados manifiestan en porcentajes iguales en que es necesario reformar el COIP sobre la posibilidad de conciliar en delitos de violencia psicológica.

7. ¿Cree usted que la conciliación es un medio de solución de conflictos en cuanto a la violencia psicológica se refiere?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	65%
NO	7	35%
Total	20	100%

Realizado por Lilibeth Kathiusca Dicao Iza



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

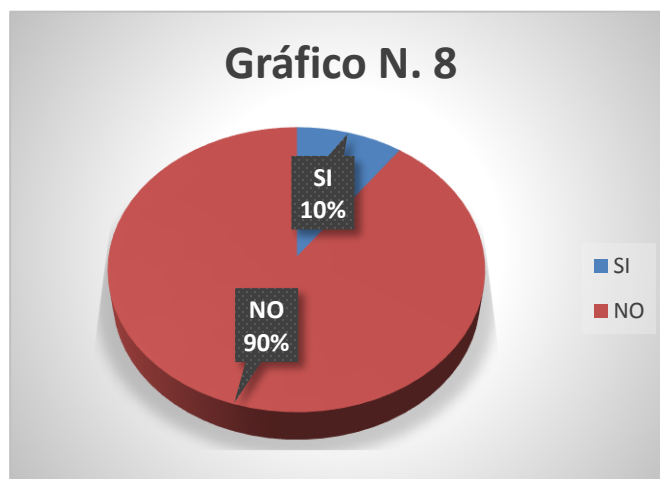
Análisis. – Del universo de encuestados creen que la conciliación es medio de solución de conflictos en un 65%, puesto que esto descongestionaría el aparataje estatal del sistema judicial, y por otro lado el 35% no está de acuerdo ya que se está dando puertas abiertas a la continuidad de estos delitos.

Interpretación. – Una gran cantidad de los encuestados está de acuerdo que la conciliación es un medio para solucionar los conflictos de delitos de violencia psicológica y un porcentaje menor cree que no es así.

8. ¿Considera usted que la pena establecida en el COIP por el tipo penal de Violencia Psicológica es eficiente para efectivizar la prevención social?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	18	90%
Total	20	100%

Realizado por Lilibeth Kathiusca Dicao Iza



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Análisis. –Sobre si la pena establecida en el COIP para el delito de violencia psicológica es suficiente para efectivizar la prevención social, solo el 10% cree que, si lo es, mientras que

su gran mayoría es decir un 90% cree que no, y debería implementarse una sanción más severa.

Interpretación. – Respecto de esta pregunta una minoría está de acuerdo con la pena establecida y el resto de la población en su mayoría piensa que debe existir una pena más rigurosa, en cuanto a delitos de violencia psicológica se trata.

CAPÍTULO IV

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Dentro del trabajo investigativo para la obtención de los resultados se optó por la aplicación de la encuesta la misma que fue aplicada de manera objetiva a personas que presentan conocimientos bastante cimentados en cuanto a derecho se trata, siendo estos: Jueces, Juezas, Ayudantes Judiciales pertenecientes a la Unidad Judicial, Defensores Públicos pertenecientes a la Defensoría Pública, Agentes Fiscales pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, Funcionarios encargados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (comisaria), Profesionales del Derecho, en el libre ejercicio de la profesión, radicados en el cantón Empalme provincia del Guayas.

Dicha encuesta me ha servido de gran utilidad puesto que, son aportaciones y apoyan a la investigación y de esta manera he logrado nutrirme de conocimiento en cuanto al tema planteado, específicamente en materia penal. Desde mi punto de vista como autora del presente trabajo investigativo la presentación de los resultados se ha abordado en un componente muy relevante como se lo ha determinado en la población al encuestar.

A raíz de la encuesta realizada se ha obtenido como respuestas de los diferentes profesionales del derecho, un enfoque jurídico puesto que, en su gran mayoría se encuentran al tanto o son conocedores de los derechos constitucionales que protegen la integridad, física, psicológica y sexual de la mujer y demás parámetros legales encaminados a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y de la misma manera dichos profesionales recalcan a través del resultado a las

preguntas planteadas que el procedimiento vigente para sancionar los delitos de violencia psicológica es bastante eficiente.

En cuanto la posibilidad de la factibilidad de la conciliación frente a los delitos de violencia psicológica los concedores del derecho dan una respuesta dividida; una gran parte afirma que no se debe aplicar la conciliación en dicho delito, debido a que sería buscar una salida fácil al proceso y se estaría violentando los derechos inherentes a la integridad psíquica, emocional y psicológica de la víctima, para lo cual es necesario que el agresor reciba una sanción por los actos y daños causados; mientras que en una minoría está de acuerdo que se practique dicho procedimiento, ya que se estaría descongestionado la carga procesal de las diferentes fiscalías y juzgados.

Dentro de la presente investigación y con el propósito de dilucidar se ha plasmado en el artículo 663 en su párrafo final del Código Orgánico Integral Penal, en el cual prohíbe la conciliación en los delitos de violencia psicológica he planteado la pregunta al entorno encuestado, la cual ha dado como resultado una respuesta minorista, en cuanto a la finalización de un proceso penal por una sentencia condenatoria. Además, juristas consideran que en los delitos que genere violencia hacia la mujer o miembros del núcleo familiar no debe existir beneficio alguno para el agresor, sin embargo, la ley prevee mecanismos extrapenales para la existencia de un acuerdo entre las partes y con ello evitar un procedimiento penal hasta la etapa de juicio.

En lo que respecta a un proceso penal por el delito de violencia psicológica en el cual de una manera taxativa prohíbe la conciliación; debe necesariamente regirse a las etapas del debido proceso como es instrucción fiscal, etapa de evaluatoria y preparatoria de juicio y juicio, y así dar cumplimiento con una sentencia ya sea condenatoria y ratificatoria de inocencia, más sin embargo en la praxis en la gran mayoría de los casos

por este tipo penal su procedimiento no llega a concluirse, de acuerdo a los datos obtenidos de la encuesta realizada esto sucede porque la víctima desiste o abandona la continuidad del proceso recalando que el mismo es demasiado largo y tedioso y en ese transcurso quizás existe una reconciliación entre agresor - víctima.

Si bien es cierto los diferentes Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el estado ecuatoriano y de igual forma nuestra ley penal, Código Orgánico Integral Penal, pretenden erradicar todo tipo de violencia ejercida en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, es así que la violencia psicológica es sancionada con penas privativas de libertad de hasta tres años, la cual no resulta eficiente para efectivizar la prevención social así lo determina la comunidad encuestada.

Es preciso mencionar que hoy por hoy a pesar de los esfuerzos realizados por los diferentes funcionarios públicos encargados de la elaboración de medidas orientadas a la prevención de la violencia dentro del seno familiar y más aún de la violencia psicológica, los resultados obtenidos no llegan a ser los deseados, por cuanto el proceso para llegar a establecer una sanción en contra del agresor es muy largo y en alguno de los casos dichos funcionarios no presentan la diligencia necesaria para dar celeridad al proceso o en su defecto no utilizan los mecanismos adecuados para garantizar los derechos de la víctima.

Por esta razón a mi criterio personal considero que, en las diferentes entidades estatales debe existir una preparación constante y oportuna en cuanto a derechos se trata, y en mi vivencia personal puedo manifestar que dicha preparación debe ser más intensa en los pueblos pequeños para así llegar a las comunidades remotas con este tipo de educación social para prevenir y erradicar este tipo de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, ya que es evidente que en las comunidades rurales es el entorno social más vulnerable frente a la conocida violencia doméstica y pasa por

desapercibido el concepto de violencia psicológica y dentro de su criterio asimilan que no existe maltrato alguno en contra de sus convivientes, parejas e hijos.

4.2. BENEFICIARIOS

➤ Beneficiarios directos:

Todas las personas que tengan interés en el tema planteado y de manera específica los habitantes del cantón El Empalme, son los beneficiarios del presente trabajo.

➤ Beneficiarios indirectos:

Los profesionales del derecho (Jueces, defensores públicos, fiscales, ayudantes judiciales) que trabajan en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Empalme, abogados en el libre ejercicio de la profesión y estudiantes de derecho, son los beneficiarios indirectos del presente trabajo investigativo.

4.3.IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

El impacto de la investigación se fundamenta en analizar la imposibilidad de la conciliación en los delitos de violencia psicológica ejercida en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo los efectos producidos judicialmente.

- Hacer constar la salvedad legal vigente cuando el daño producido en la víctima es leve y existe una reconciliación entre los sujetos procesales.
- Evitar una pena privativa de libertad en contra del procesado cuando se aplica la suspensión de la sustanciación del proceso si la ley lo permite.

4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

De acuerdo con la investigación realizada y con el apoyo de la encuesta plasmada se llega a determinar que la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, específicamente en la imposibilidad de conciliar en los delitos de violencia psicológica, se encuentra prohibida por nuestra ley penal. Existiendo una salvedad por así decirlo el cual permite realizar un acuerdo que permite una terminación del proceso penal sin tener que llegar a juicio, y este parámetro legal es la suspensión de la sustanciación del proceso mediante el cual la víctima puede decidir si continuar o desistir del proceso penal.

CONCLUSIONES

- ✚ La doctrina y la ley penal sustantiva han encajado en la definición de violencia psicológica y hace alusión a la conducta ejercida en contra de otra con el fin de afectar, desvalorizar, minimizar su autoestima de esta manera provocando un daño emocional, para ello los legisladores han tipificado acertadamente un tipo penal el cual está dirigido a frenar y terminar la violencia hacia la mujer y miembros del núcleo familiar, estableciendo una pena privativa de la libertad, como sanción para el agresor.
- ✚ La mujer ha sido víctima de violencia intrafamiliar es por ello que, para contrarrestar esta realidad social la ley ecuatoriana en conjunto con Instrumentos y Tratados Internacionales han protegido a la mujer mediante el reconocimiento de varios derechos a su favor y uno de ellos y más relevantes, que se respete su integridad física, psicológica y sexual. Por tal motivo la ley penal prohíbe taxativamente la posibilidad de conciliar en los delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, puesto que, dicha ley pretende poner un fin definitivo a los ciclos de violencia existentes.
- ✚ La Constitución de la República del Ecuador, Norma Suprema y garantista de derechos establece la protección a la mujer y miembros del núcleo familiar, de igual forma la ley para prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y finalmente la existencia de la ley penal como lo es el Código Orgánico Integral Penal que establece el procedimiento y sanción cuando existe conductas que afecten directamente a un bien jurídico protegido, de igual manera los diferentes Tratados e Instrumentos Internacionales los cuales son ratificados por el Ecuador, con la finalidad de parar y erradicar definitivamente los ciclos de violencia.

✚ Para terminar concluyo manifestando que los diferentes tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, son un mal que en la actualidad se sigue evidenciando y por ello es necesario que existan los diferentes mecanismos para borrar por completo la violencia, he ahí la importancia de que, no sea factible una conciliación dentro de un proceso penal por violencia psicológica, porque a mi parecer este tipo de agresión es una de las más severas y crueles, puesto que, la víctima lo vive constantemente y el temor y el miedo le impiden poner un alto al agresor y si llega a denunciar es porque ya no puede más con la situación que vive día tras día.

RECOMENDACIONES

- ✚ La conciliación no es factible en todos los casos, sin embargo, de aquello, recomiendo que, puede ser factible y adecuada cuando el delito de violencia psicológica no sea grave o mejor dicho el daño provocado en la presunta víctima sea leve.
- ✚ Existe la posibilidad que, a raíz de una discusión entre una pareja, llamen a la PNE, y el servidor toma el procedimiento respectivo esto es, procede con el parte de flagrancia y consecuentemente la audiencia, al ser consciente de las consecuencias generadas quizá existe un arrepentimiento y las partes deciden conciliar sin saber que la ley ya no lo permite y se ha activado el aparataje estatal, por esta razón se debe tener conciencia al momento de denunciar.
- ✚ A los profesionales del derecho dedicados al libre ejercicio de la abogacía, el compromiso con los clientes para que, de esta manera se brinde un patrocinio eficiente y adecuado, respetando las garantías del debido proceso y velando por el interés de los clientes.
- ✚ Es necesario una mejor apreciación por parte de las personas y por ende de los respectivos servidores públicos, con la finalidad que estos últimos como concedores del derecho informen de manera detallada los beneficios y las consecuencias de iniciar un proceso penal, y a mi criterio personal considero que los diferentes servidores públicos conminen a las personas a que resuelvan sus controversias por vías alternativas, como la mediación y arbitraje, que únicamente se utilice al derecho penal como de ultima ratio.

BIBLIOGRAFÍA

- (OMS), O. M. (2013- 2022). *CONCEPTO*. Obtenido de Violencia física:
<https://concepto.de/violencia-fisica/>
- Adrián, Y. (16 de Agosto de 2020). *Concepto Definición* . Definición de Violencia Física.
- Afanador, M. I. (2002). *El Derecho a la Integridad Personal*. Colombia.
- Baquerizo, J. Z. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I*.
- Camacho, D. (2014). la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. *El Telégrafo*.
- Canseco, E. R. (2019). Prevención de las formas de violencia intrafamiliar, causas y consecuencias en los habitantes del sector Miramar de Manta, Ecuador. . *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedo*.
- Código Organico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014).
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*.
Montecristi: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Convencion interamericana para prevenir la violencia contra la mujer. (25 de Noviembre de 2005).
- Da Silva, M. L. (2014). *Métodos alternativos de resolución de conflictos.Manual para estudiantes de la Licenciatura de Relaciones Laborales*.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitucìon de la República del Ecuador*. Montecristi.
- ESCALANTE BARBOZA, K. y. (2001). *Violencia Doméstica Y Conciliación: Un Problema Suprajurídico*. Costa Rica: supra nota V.

- Española, R. A. (2022). *Definicion de Conciliar*.
- Falconí, D. J. (2014). La Conciliación en el COIP. *DERECHO ECUADOR. COM*, 3.
- Falconi, F. (2018). *Medidas Cautelares*.
- Gardey, J. P. (2017). *Definicion* . Obtenido de Definicion : <https://definicion.de/agresor/>
- General, A. (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Guillermo., C. (2003). *Diccionario Juridico Elemental* . HELLASTA S.R.L.
- Guttman, G. y. (1989). *Maltrato Psicologico* . España.
- Hernández, M. &. (2020). *La Violencia Psicologica* .
- Illescas, M., & Tapia, J. &. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. . *Revista Killkana Sociales, vol. 2, No. 3*, 187-196 .
- La lucha del movimiento de mujeres a traves de los años. (2018). *Infobae*.
- Larrosa, M. P. (2010). *Violencia de Género; Violencia Psicológica*. Foro, Nueve Epoca.
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (05 de Febrero de 2018). *i*
- Liszt, V. (2020). *Concepción Material del Bien Jurídico*.
- M, G. (2019). *El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género*. . AGORARSC.
- M, V. L. (2000). *Servicio de violencia familiar. Maltrato, violencia psíquica, lesiones psíquicas*», vol. II. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- Margadant, G. (1992). *Derecho Romano*. México: Esfinge.
- Martínez, M. (2013). *La Víctima del Delito*.
- Montes, A. C. (2020). *Familia*.
- NACIONAL, A. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. QUITO: CEP.
- Pacheco, A. M. (SEPTIEMBRE de 2016). *SCIELO*.
- Romero, D. J. (2010). *Justicia Alternativa, Mecanismos Facultativos de Resolución de Conflictos, Conciliación Administrativa*. Bogotá Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Ruiz, M. (2007). *Legislación Ecuatoriana*. Edinum.
- Salazar, W. &. (2019). *La Violencia Física y su Definición*.
- Tappan, P. (2018). *Definición de delito por diferentes estudiosos*.
- Torres, A. (2019). *Causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar en mujeres y niños pacientes del Centro de Salud tipo C de Catamayo Provincia de Loja en el periodo enero- julio 2015 y la intervención del trabajador social*.
- Vilar, S. B. (2011). *Mediación Penal Fundamento, Fines y Régimen Jurídico*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Villarrea, R. (2020). *PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES*.
Framework - for reopening- schools.

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Encuestadora: Lilibeth Kathiusca Dicao Iza.

ENCUESTA APLICADA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PROFESIONALES DEL DERECHO

1.- ¿Considera usted que el procedimiento vigente para los delitos de violencia psicológica es eficaz?

SI		NO	
----	--	----	--

2.- ¿Conoce usted los derechos reconocidos por la constitución de la republica del ecuador con el fin de gozar una vida libre de violencia?

SI		NO	
----	--	----	--

3.- ¿Conoce usted que la violencia psicológica?

SI		NO	
----	--	----	--

4.- ¿Cree usted que sería factible la conciliación entre el agresor y la víctima dentro de un delito de violencia psicológica?

SI		NO	
----	--	----	--

5.- ¿Considera usted que en los casos de denuncias por delitos de Violencia Psicológica llegan a concluir con una sentencia?

SI		NO	
----	--	----	--

6. - ¿Considera usted que debería existir una reforma al COIP para que sea viable la conciliación en los delitos de violencia psicológica?

SI		NO	
----	--	----	--



7.- ¿Cree usted que la conciliación es un medio de solución de los conflictos en cuanto a la violencia psicológica se refiere?

SI		NO	
----	--	----	--

8.- ¿Considera usted que la pena establecida en el COIP por el tipo penal de violencia Psicológica es eficiente para efectivizar la prevención social?

SI		NO	
----	--	----	--

Gracias por su colaboración.